CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 02 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 08 de julio de 2021, de manera virtual y dentro del término ley, la parte demandada, presente escrito de subsanación de contestación a la presente demanda de Divorcio. De otro lado, la parte demandada mediante escrito virtual de fecha 19 de julio de 2021, presenta reforma a la presente demanda de divorcio, de cuyo escrito corrió traslado a la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. **(Notificación por estados electrónicos junio 30 de 2021- archivos 19, 20 y 21 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: IVONNE CASTRO SANCHEZ
Demandado: HUGO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ
Radicación: 760013110008-2020-00320-00
Auto Interlocutorio No. 1286

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y si bien es cierto dentro del término de Ley, la parte demandada, a través de su apoderado judicial, ha subsanado la contestación a la presente demanda de divorcio, se tendrá por contestada la misma; glosándose al plenario para su valoración en el momento procesal oportuno.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandante presentó reforma a la presente demanda de divorcio y sobre esta última se habían presentado excepciones de fondo; se dispondrá la admisión a la reforma por cumplir los presupuestos señalados en el artículo 93 del CGP y su notificación a la parte demandada conforme al numeral 4 del citado artículo, para que el demandado manifieste en el mismo término si ratifica o no las excepciones presentadas contra la demanda inicial, entendiendo su silencio como la negativa a ratificarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la presente demanda de divorcio contencioso, por parte del demandado señor HUGO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ.

2.- GLOSAR al plenario, el escrito contestatorio a la presente demanda, para su valoración oportuna**.**

3.- ADMITIR la reforma de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora IVONNE CASTRO SANCHEZ contra el señor HUGO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ.

4.- En consecuencia, de la reforma de la demanda, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia; termino dentro del cual, el demandado deberá manifestar, si ratifica o no las excepciones presentadas contra la demanda inicial entendiendo su silencio como la negativa a ratificarlas.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.